



SOLICITUD DE APERTURA DE CARTA DE CREDITO

BUSINESS CENTER NRO. (*):

Buenos Aires, _____ de _____ de _____

Señores

BANCO SANTANDER RIO S.A.

(en adelante el "BANCO")

Presente

Por la presente, _____ (en adelante el "CLIENTE"), con CUIT Nro. _____
Nro. de Cuenta _____ solicitamos la apertura del siguiente Crédito Documentario de Importación de acuerdo a las siguientes condiciones particulares (las "Condiciones Particulares") y a las condiciones generales (las "Condiciones Generales").

DATOS DE LA OPERACIÓN, CLIENTE Y BENEFICIARIO:

N/REFERENCIA DE LA OPERACION (Campo 20) Para uso del Banco (**)

MONEDA (Campo 32B)

IMPORTE (Campo 32B)

PORCENTAJE DE TOLERANCIA (Campo 39A)

ORDENANTE (Campo 50)

BENEFICIARIO (Campo 59)

CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO:

TIPO DE CREDITO (Campo 40A)

CONFIRMACION (Campo 49)

CONDICION DE PAGO

 Vista A Plazo

BANCOS INTERVINIENTES:

BANCO ORDENANTE(Campo 51A)

DISPONIBLE CON (Campo 41A) - Indicar BIC/SWIFT

BANCO AVISADOR (Campo 57A)

Indicar BIC/SWIFT

BANCO REEMBOLSADOR (Campo 53A)

Indicar BIC/SWIFT

DETALLE DE BANCO CONFIRMADOR (Campo 58A)

Indicar BIC/SWIFT

FECHAS Y PLAZOS RELEVANTES DE LA OPERACIÓN:

FECHA Y LUGAR DE VENCIMIENTO (campo 31D)

Día	Mes	Año	Lugar
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ULTIMA FECHA DE EMBARQUE (Campo 44C)

FECHA DEL PRIMER EMBARQUE (Campo 44D)

PERIODO DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS (Campo 48) - Indicar Cantidad de Días

DETALLE DE PAGO DE LA CARTA DE CRÉDITO:

OPERATORIA CON LETRA DE CAMBIO

BANCO GIRADO (Campo 42D)

Indicar BIC/SWIFT

DETALLES DEL PAGO DE LA LETRA (Campo 42C)

DETALLE DEL PAGO MIXTO (Campo 42M)

DETALLE DEL PAGO/NEGO DIFERIDOS (Campo 42P)

Condiciones especiales de pago para el beneficiario (Campo 49G)

Condiciones especiales de pago para el banco receptor (Campo 49H)

(*) Completar solo en caso de operación cursada por Business Center. Especificar nombre y centro de costos.
(**) Número de referencia que acompañará la operación durante su vida útil. El mismo es generado una vez emitida la operación al exterior.

INFORMACION DEL EMBARQUE:

Lugar de toma de mercadería (campo 44A)

Puerto /Aeropuerto de partida(campo 44E)

Embaques parciales(campo 43P)

Destinación final de la mercadería(campo 44B)

Puerto /Aeropuerto de destino (campo 44F)

Transbordos (campo 43T)

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS O SERVICIOS (Campo 45A)

46A: DOCUMENTACION REQUERIDA

24: NEGOCIACION DE EMBARQUE:

Negociación con Copias. Los documentos originales serán enviados directamente al ordenante.
 Originales. Los documentos originales serán enviados a Banco Santander Río S.A.

9: FLETE

Pagado
 Pagadero en destino

14: EMBARQUES

A) Marítimos B) Aéreo C) Multimodal D) Postal E) Ferrocarril F) Camión

DOCUMENTOS DE EMBARQUE

- Guía Aérea
 Recibo postal aéreo
 Carta de porte por FFCC
 Conocimientos rodoviarios
 Conocimientos de embarque
 Documentos de transporte

Consignatario: _____

Notificadorio: _____

Cantidad de Originales: _____ Cantidad de Copias: _____

FACTURA COMERCIAL

- EXW
 FCA
 FOB
 CFR
 CIF
 Otro: _____

En _____ copias, con detalle de valores.

En _____ originales, con detalle de valores.

LISTA DE EMPAQUE

Cantidad de Originales: _____ Cantidad de Copias: _____

CERTIFICADO DE ORIGEN

Cantidad de Originales: _____ Cantidad de Copias: _____

Extendido en Formulario Especial ALADI Visado por Consulado Argentino

8: VALOR

FOB:

Flete:

Intereses:

Seguro:

CONDICIONES ADICIONALES (Campo 47A) (***)

(***) De ser insuficiente el espacio de este campo, presentar nota membretada con el detalle.

INFORMACIÓN DE CARGOS E INSTRUCCIONES DE PAGO:

CARGOS (Campo 71D)

 Ordenante Beneficiario Otros Cargos

INFORMACION BANCO A BANCO (Campo 72 Z)

REGLAS APLICABLES (Campo 40E)

NOTAS ACLARATORIAS

14. MEDIOS DE TRANSPORTE

- 14.A. Para el caso de embarques MARITIMOS se requiere: juego completo de conocimientos de embarque (tres ejemplares) con tantas copias no negociables como se hayan estipulado en la cláusula 46A a la orden y endosadas en blanco "clean on board", marcados notify compradores, debidamente firmados con indicación de valor y forma de pago del flete.
- 14.B. Para el caso de embarques AEREOS se requiere copia de la Guía Aérea por avión. En este caso el presente crédito es negociable contra presentación de letra, copia de los documentos de embarques requeridos y carta de los beneficiarios certificando que los documentos originales y la guía aérea original viajan acompañando la mercadería.
- 14.C. Para el caso de embarques combinados se requiere: juego completo de conocimientos de embarque combinado (tres ejemplares) con tantas copias no negociables como se hayan estipulado en la cláusula 46A a la orden y endosadas en blanco "clean on board", marcados notify compradores, debidamente firmados con indicación de valor y forma de pago.
- 14.D. Para el caso de embarques POSTALES se requiere Recibo Postal Aéreo/Marítimo. En este caso el presente crédito es negociable contra presentación de copias de documentos requeridos y carta de los beneficiarios certificando que la documentación original y el recibo viajan acompañando la mercadería.
- 14.E. Para el caso de embarques por FERROCARRIL se requiere Carta de Porte por ferrocarril. En este caso el presente crédito es negociable contra la presentación de letra, copia de los documentos de embarques requeridos y carta de los beneficiarios certificando que los documentos originales fueron remitidos directamente a los importadores o al BANCO según el caso.
- 14.F. Para el caso de embarques en CAMION se requiere: juego completo de conocimientos rodoviaros por camión. En este caso el presente crédito es negociable contra presentación de letra, copia de los documentos de embarque requeridos y carta de la Cía. Transportadora, certificando que el original del conocimiento rodoviario y las facturas viajan acompañando la mercadería. El conocimiento rodoviario deberá ser extendido por Empresa Vial debidamente habilitada por Autoridad Competente para intervenir en tráfico internacional, debiendo consignarse en el mismo expresamente el número de autorización conferido por el organismo respectivo.

Los trasbordos sólo serán permitidos si la mercadería viaja acompañada por un sólo y único conocimiento de embarque, Guía Aérea, Recibo Postal Aéreo, Marítimo, Carta de Porte o Conocimiento Rodoviario original, de acuerdo con el medio de embarque determinado por el solicitante.

El presente crédito es negociable contra presentación de letra, copia de la documentación de embarque requerida y carta de los beneficiarios certificando que los documentos originales fueron remitidos directamente a los importadores o al BANCO según se haya estipulado precedentemente.

El seguro será cubierto por el solicitante, contra todo riesgo por el 110% del valor de la factura en Buenos Aires por la Compañía antes citada de depósito a depósito y se compromete a adjuntar con la presente la póliza correspondiente o certificado provisorio, extendida en moneda extranjera, endosada a favor del BANCO con el recibo de pago de la prima. En caso de presentarse certificado provisorio dentro de los 5 días deberá agregarse la póliza definitiva.

Las letras que Uds. acepten bajo el presente crédito podrán ser descontadas abonándose el importe de las mismas a los beneficiarios, y los gastos de descuento, y aceptación serán a cargo nuestro o del beneficiario, según lo estipulado.

Todos los documentos de embarque deberán contener los siguientes datos: lugar de origen (44A), lugar de destino (44B), nombre a quien es extendido el documento (46A) y la forma de pago del flete (cláusula 9). Dichos documentos y las facturas comerciales deberán contener la siguiente cláusula: "Documentación afectada a venta de cambio para pago al exterior por el BANCO hasta la totalidad de su valor".

- La apertura de la presente Carta de Crédito será notificada al Banco Corresponsal por cable / Swift.
- El mismo día de presentados a Uds. los documentos de embarques requeridos deberán informarnos telegráficamente el importe negociado discriminando VALOR FOB / FLETE.
- Deberán informarnos telegráficamente fecha de notificación a los beneficiarios.

ESTA OPERACION ESTA REGIDA POR LAS PRACTICAS Y USOS UNIFORMES PARA CREDITOS DOCUMENTARIOS COMERCIALES APROBADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (REVISION 2007, PUBLICACION 600).

DE LAS CONDICIONES GENERALES:

- 1) Las siguientes Condiciones Generales serán de aplicación a la carta de crédito detallada en las Condiciones Particulares (la "Carta de Crédito").
- 2) La presente solicitud de apertura de carta de crédito obligará al CLIENTE a adelantar o reembolsar al BANCO o a sus corresponsales cualquier suma de dinero que deban pagar como consecuencia de la apertura de la misma. El CLIENTE, efectuará esos pagos en los plazos que el BANCO le indique.
- 3) En caso de que por cualquier motivo no fuera posible legalmente el giro de divisas, el CLIENTE cumplirá las instrucciones que el BANCO le imparta depositando en garantía el importe en pesos que el BANCO le indique y a la orden del BANCO. Tal depósito, sin embargo, no será interpretado como pago de las obligaciones del CLIENTE, ni interrumpirá el curso de los intereses, manteniéndose vigente las obligaciones en divisas hasta su cancelación total.
- 4) El BANCO podrá cerrar cambio en la fecha del vencimiento de las obligaciones del CLIENTE para el mejor cumplimiento de las condiciones generales y particulares de la Carta de Crédito, de conformidad con las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina.

- 5) Toda suma que el CLIENTE adeude al BANCO y que no fuese pagada en su debido tiempo podrá ser debitada en la cuenta corriente del CLIENTE incluso en descubierto y sin que ello implique novación ni caducidad de las garantías que el CLIENTE hubiese otorgado. El saldo deudor de la cuenta corriente podrá ser exigido por la vía ejecutiva, en cualquier momento.
- 6) El CLIENTE renuncia al derecho de cerrar su cuenta corriente abierta en el BANCO mientras esté pendiente cualquiera de sus obligaciones.
- 7) Todas las sumas que el CLIENTE adeude al BANCO como consecuencia del no pago de las obligaciones al día de su vencimiento, devengarán un interés equivalente a la tasa que el BANCO aplica a los descubiertos en cuentas corrientes -en pesos, dólares o euros, según corresponda a la moneda en que se efectuaron las operaciones- vigentes a la fecha de vencimiento de las mismas y hasta el momento de su efectivo pago.
- 8) El CLIENTE deberá pagar al BANCO la comisión que éste tenga establecida para este servicio cuando el Banco emita la Carta de Crédito. Asimismo el CLIENTE se compromete a pagar contra entrega de la documentación de los bienes importados, las comisiones que cobre el BANCO por utilización, aceptación y "Trust Receipts" y las comisiones del o de los Bancos Corresponsales y todos los gastos de comunicación y otros en que incurra el BANCO o sus corresponsales, impuestos, tasas o derechos con relación a la Carta de Crédito, en el momento en que le sean comunicados.
- 9) El BANCO y sus corresponsales estarán autorizados para aceptar cualquier documento que, en apariencia, haya sido emitido ya sea por los cargadores, por los beneficiarios, por las empresas certificantes de calidad o cantidad o por cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, que deba emitir documentación relacionada con la Carta de Crédito. A tal fin, el BANCO y sus corresponsales dispondrán, cada uno de ellos, de un plazo máximo de cinco días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente al de la presentación para determinar que dicha presentación es conforme. El BANCO no será responsable, respecto a la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsedad o valor legal de documento alguno, ni respecto a las condiciones generales o particulares que figuren en los documentos que se añadan a ellos, siempre que el BANCO o sus corresponsales no hubieren actuado con dolo o mala fe. Tampoco responderán por la pérdida o demora de los documentos en su envío o transmisión. El BANCO no será responsable en ningún caso por actos u omisiones de sus corresponsales. (Conforme artículos 14 inc. a) y b) y 34 de la Brochure 600 de la ICC).
- 10) El CLIENTE acepta desde ya cualquier interpretación de buena fe que el BANCO o sus corresponsales efectúen de las instrucciones contenidas en el presente y/o modificaciones o enmiendas. El CLIENTE no podrá efectuar reclamación alguna contra el BANCO sin haber probado previamente su dolo y la mala fe en tales interpretaciones. Inclusive el CLIENTE acepta como legítimo todo aquello que realice el BANCO o sus corresponsales entendiéndolo, aún erróneamente y contrariando la letra de las instrucciones, que de ese modo se sirven mejor los intereses del CLIENTE y el propósito de negocio. El CLIENTE asume todos los riesgos procedentes de actos de los usuarios del crédito, es decir de los embarcadores o beneficiarios. Asimismo, el CLIENTE se encuentra obligado y será responsable de indemnizar al BANCO y a sus corresponsales por todas las obligaciones y responsabilidades que les impongan las leyes y usos extranjeros. (Conforme artículo 37 inc. a) y d) - Brochure 600 ICC).
- 11) El CLIENTE se compromete a asegurar las mercaderías cubiertas por la Carta de Crédito contra todo riesgo y de conformidad con las instrucciones del BANCO y a las leyes y normas vigentes en la materia, por un importe igual al 110% del monto del crédito, más sus intereses y recargos por el tiempo estimado de duración del crédito y nacionalización de la mercadería. El BANCO podrá indicar el monto que deberá cubrir el seguro y el CLIENTE deberá proceder de acuerdo con esa indicación. Al contratar el seguro el CLIENTE indicará al BANCO como primer beneficiario de la indemnización para caso de siniestro. Dicho seguro estará vigente durante todo el plazo del crédito. Si no fuera contratado o venciera y no fuera renovado, el BANCO podrá contratar el seguro a costo del CLIENTE. (Conforme Artículo 28 inc. f.i), ii) segundo párrafo).
- 12) Ni el BANCO ni sus corresponsales tendrán responsabilidad alguna por la descripción, cantidad, peso, calidad, estado, embalaje, entrega, valor o existencia de las mercancías, servicios u otras prestaciones representadas por cualquier documento, forma de efectuar los embarques parciales cuando estuvieren autorizados, ni tampoco respecto a la buena fe, a los actos o a las omisiones, a la solvencia, al cumplimiento de las obligaciones o a la reputaciones del beneficiario, de los transportistas, consignatarios o de los aseguradores de las mercancías o de cualquier otra persona vinculada al crédito. En caso de que se efectuaran adelantos al beneficiario, el CLIENTE pagará al BANCO o a sus corresponsales tales adelantos, más intereses, gastos y comisiones, aunque la mercadería no sea recibida, sin perjuicio de solicitar que se cedan al CLIENTE todos los derechos contra el beneficiario correspondientes a tales adelantos. (Conforme artículo 34- Brochure 600 de la ICC).
- 13) Ni el BANCO ni sus corresponsales tendrán responsabilidad por las consecuencias resultantes del retraso, pérdida en tránsito, defectos u otros errores que puedan resultar en la transmisión de cualquier mensaje o en la entrega de documentos, ni en la interpretación de los mismos. El BANCO y sus corresponsales tendrán la facultad de transcribir los términos técnicos, nombre de la mercadería y demás condiciones y traducirlos a otros idiomas, sin responsabilidad por su interpretación o traducción, la cual será por cuenta y cargo del CLIENTE. También podrán transmitir los términos del crédito sin traducirlos. (Conforme artículo 35 1er y 3er párrafo- Brochure 600 de la ICC).
- 14) Los documentos correspondientes a la Carta de Crédito y las mercaderías amparadas por dichos documentos quedarán afectados en garantía prendaria de cualquier suma que el CLIENTE llegara a adeudar al BANCO o a sus corresponsales como consecuencia de la Carta de Crédito, intereses, gastos y comisiones bancarias, gastos y derechos aduaneros o portuarios, impuestos o tasas, fletes de reembarque, seguros, inspecciones, gastos legales y cualquier otra suma resultante de la disposición de la mercadería, más un 10% de todo ello.
- 15) El CLIENTE se obliga a retirar los documentos de embarque recibidos por el BANCO dentro de las 48 horas de su notificación, o en cualquier momento que el BANCO lo exigiese contra pago de su importe, más comisiones, intereses y gastos sin perjuicio de su reliquidación definitiva. Los pagos y/o depósitos en garantía serán efectuados sin reserva alguna relacionada con el arribo de la documentación o la llegada del vapor o mercadería a destino. Toda diferencia de cambio, derecho, tasa o erogación por cualquier concepto es a cargo del CLIENTE. El CLIENTE faculta irrevocablemente al BANCO para que a su conveniencia proceda en cualquier momento a la declaración y/o despacho de la mercadería en la Aduana y/o a consignarla en un depósito a su elección, autorizándolo para otorgar y firmar cualquier clase de documentos, solicitudes y declaraciones vinculadas con esas operaciones incluso en nombre y representación del CLIENTE. En caso de consignarse la mercadería a cualquier depósito se hará a la orden del BANCO pero con todos los riesgos, movimientos, gastos, seguros o cualesquiera otras expensas a cargo del CLIENTE. En ningún caso el BANCO podrá ser responsabilizado por actuar o dejar de actuar en la forma precedentemente autorizada, ni por demora o error en declaraciones o despachos aduaneros, ni por pérdidas, daños o cualesquiera otros eventos de hecho o de derecho que afecten las mercaderías antes, durante o después de su despacho y/o depósito, ni por ninguna clase de cuestiones, secuelas o conflictos que pudieren suscitarse con autoridades u organismos intervinientes ni con terceros, pues todos esos riesgos son de cuenta y cargo exclusivo del CLIENTE. El BANCO tendrá derecho a retener tales mercaderías hasta la cancelación por el CLIENTE de todas sus obligaciones para con el BANCO o sus corresponsales.
- 16) Cualquier reserva formulada al efectuarse pagos en virtud de las utilidades de los Créditos Documentarios, quedarán canceladas sin recurso alguno en el momento en que el tomador u otra persona indicada por él, reclame al BANCO el retiro de los documentos o efectúe pagos o depósitos en garantía correspondientes a las operaciones involucradas.
- 17) Las obligaciones que contraiga el BANCO con sus corresponsales, como consecuencia de la apertura de la Carta de Crédito, serán obligaciones del CLIENTE,

entendiéndose que el BANCO actúa en su interés. (Conforme artículo 37 inc. a)- Brochure 600 de la ICC).

18) Antes o después de autorizar cualquier pago en el exterior por cuenta del CLIENTE, el BANCO tendrá derecho a solicitar a éste la entrega de las divisas correspondientes mediante depósito en un banco del exterior que el BANCO indicará al CLIENTE, o si esto no fuese posible por causa de las normas vigentes en el mercado cambiario o por causa de fuerza mayor, el CLIENTE deberá entregar al BANCO, Bonos de la Deuda Externa Argentina en dólares en suficiente cantidad para que, vendidos en un mercado bursátil o extrabursátil fuera de la República Argentina desde el cual puedan transferirse libremente divisas, permitan constituir un depósito en moneda extranjera en un banco del exterior a designar por BANCO SANTANDER RIO S.A. por un importe no menor a las obligaciones en divisas originadas por las Cartas de Crédito. Dicho depósito será constituido como garantía adicional de tales obligaciones que se mantendrán sin cancelar hasta tanto el Banco Central de la República Argentina autorice su pago mediante transferencia de divisas desde la Argentina, o hasta que el BANCO resuelva que por la situación del mercado cambiario en la Argentina o del deudor, la transferencia de divisas no se producirá al respectivo vencimiento. El CLIENTE otorga mandato irrevocable al BANCO para proceder a la exportación y venta de Bonos y para aplicar su producido a la constitución de la garantía adicional citada en el párrafo anterior y/o a la cancelación de todas las obligaciones del CLIENTE, y para girar contra la cuenta especial en el banco del exterior creada de acuerdo con los párrafos que anteceden. Mientras no hayan sido vendidos, los Bonos constituirán una prenda en garantía de tales obligaciones.

19) Antes de haberse dado instrucciones de pago en el exterior, el CLIENTE podrá, con el consentimiento del beneficiario, modificar dichas instrucciones.

20) El CLIENTE no podrá revocar la Carta de Crédito, ni modificarla en sus condiciones sin el consentimiento del beneficiario y de los Bancos intervinientes. Toda modificación aceptada estará sujeta a las presentes Condiciones Generales. Las obligaciones del CLIENTE para con el BANCO, ya sea por desembolsos efectuados u otra causa, serán independientes de la utilidad de tales desembolsos para el cumplimiento del negocio previsto en las Cartas de Crédito. (Conforme artículo 10- Brochure 600 de la ICC).

21) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CLIENTE con el BANCO o con sus corresponsales, todas las cuales estarán automáticamente amparadas por garantía prendaria sobre todos los documentos relacionados con la Carta de Crédito, el CLIENTE quedará constituido en mora por el simple hecho del incumplimiento o por el simple transcurso del plazo, sin necesidad de interpelación previa. En ese evento, caducarán todos los plazos de pago y todas las sumas adeudadas por el Crédito serán exigibles de inmediato. Consecuentemente el BANCO tendrá derecho a ejecutar la prenda sin necesidad de formalidad judicial alguna, disponiendo la venta de las mercaderías o la cesión de los documentos de embarque mediante negociación privada, con o sin intervención de corredores, o en remate judicial a elección del BANCO, con o sin publicidad. El producido de la venta será aplicado al pago de las costas y gastos de ejecución, y al de todas las obligaciones pendientes como consecuencia de las Cartas de Crédito u otras obligaciones del CLIENTE con el BANCO. El BANCO tendrá también derecho a compensar los importes que se le adeuden como consecuencia de una Carta de Crédito con cualquier importe adeudado por el BANCO al CLIENTE o pagadero a través del BANCO al CLIENTE. Tales créditos del CLIENTE no podrán ser cedidos ni afectados ni gravados de ningún modo a favor de terceros sin la previa conformidad por escrito dada por el BANCO y, en cualquier caso, el BANCO conservará su derecho de compensar, aunque los créditos del CLIENTE hubiesen sido cedidos o gravados a terceros. Toda cesión permitida lo será con esta condición que obligará al cesionario por el propio hecho de su aceptación de la cesión así como a cualquier cesionario sucesivo. Ninguna prórroga concedida o pago parcial recibido por el BANCO será considerado como una novación ni como una renuncia a sus garantías o derechos de ejecución inmediata.

22) El presente contrato no podrá ser cedido por el CLIENTE sin previa conformidad del BANCO, pero obligará a todos nuestros sucesores universales y a cualquier adquirente de nuestro fondo de comercio, ya sea por compra, fusión o cualquier otra causa.

23) El BANCO no asume bajo ningún concepto las obligaciones de mandatario, limitándose a intermediar en el pago una vez cumplidas en la plaza del beneficiario las condiciones del crédito.

24) Cualquier punto no cubierto por estas Condiciones Generales ni por las Condiciones Particulares, deberá resolverse por los "Usos y reglas uniformes relativos a los créditos documentarios" texto revisado en 2007, según el folleto N° 600 de la Cámara Internacional de Comercio, sus modificaciones o reemplazos futuros, que el CLIENTE declara conocer.

25) El CLIENTE deja constancia de que ha cumplido con todas sus obligaciones, pago de impuestos y tasas y toda otra obligación fiscal así como también todas las normas vigentes en materia de cambios, importación, reglas sobre necesidad de mercaderías y aduaneras y que conoce los términos de las Circulares aplicables del Banco Central de la República Argentina, asumiendo plena responsabilidad por todo lo que antecede y obligándose a reembolsar al BANCO, en moneda actualizada y con intereses toda suma que el BANCO deba pagar por estos conceptos o por cualquier otro en relación al Crédito, o a opción del BANCO adelantarle los fondos necesarios para tales pagos, aún cuando no haya mediado sentencia judicial, o decisión administrativa o intimación previa por parte de alguna autoridad.

26) El CLIENTE asume en forma plena, exclusiva e irrevocable, la obligación expresa de dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la Ley 18.250/69 de reserva de cargas y Decretos y leyes complementarias, haciéndose responsable frente al BANCO por las sanciones o cargos derivados de su incumplimiento, aún cuando los mismos les sean dirigidos como "Entidad Acreditante o BANCO Interviniente" autorizando a debitar en su cuenta corriente cualquiera fuera su saldo, comprometiéndose a reintegrar en 24 horas las sumas que resulten de cualquier infracción.

Asimismo y sin perjuicio de lo antedicho, el CLIENTE se compromete irrevocablemente a obtener ante la autoridad pertinente, y a presentar ante ese BANCO para los casos que correspondiere, los certificados de exención que establece el mencionado régimen.

27) El CLIENTE toma conocimiento y acepta expresamente que de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2729 y complementarias del B.C.R.A., de estar incluidos en la "Central de Riesgo" del B.C.R.A. y sujetos a la clasificación sobre la última clasificación que se nos ha asignado, los fundamentos que la justifiquen, el importe total de deudas que mantenemos con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Riesgo" indicada.

La referida información nos será suministrada dentro de los diez días corridos de presentada la pertinente solicitud, sin que el BANCO pueda ser responsabilizado por cualquier demora no imputable al mismo.

28) El CLIENTE presta mediante este acto, su consentimiento libre e informado, de todo un conforme a la ley 25.326 de Protección de datos personales, a tenor de lo cual declara conocer y aceptar que sus datos personales y todos aquellos vinculados o emergentes de la prestación del servicio, integren la base de datos del BANCO, otorgando por el presente su autorización expresa para (i) el tratamiento automatizado de dichos datos o información y (ii) su utilización en relación con la actividad bancaria, financiera o de servicios, actuales o futuras, que desarrolla/e el BANCO o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas. Asimismo, presta mediante este acto su consentimiento -en un todo conforme a lo establecido en la referida ley -, para que el BANCO transfiera y/o ceda -manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos- a sus afiliadas, subsidiarias y/o terceros, toda la información referente a su persona, ya sea sobre datos personales, como así también sobre sus actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, con el objeto de que la misma sea utilizada con fines estadísticos, comerciales, de control o de calificación crediticia.

29) El Cliente se compromete a suscribir y asumir el contenido del protocolo de responsabilidad social y medioambiental que rige en el Banco comprometido

con los diez principios del Pacto Mundial relativo a los derechos humanos, normas laborales, protección del medio ambiente y anticorrupción, que se detalla en <http://pactoglobal.org.ar/>

30) El BANCO podrá transferir los derechos emergentes del presente contrato por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441, la cesión de los derechos emergentes del presente contrato podrá hacerse sin notificación al CLIENTE y tendrá validez desde su fecha de formalización en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. El CLIENTE expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación al CLIENTE y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. El Cliente y el BANCO aceptan que ante cualquier divergencia que pudiera derivarse del presente se someterán irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponder.

31) Nos comprometemos a abonar en forma irrevocable la carta de crédito que cursamos por vuestra Entidad y cuyas mercaderías están alcanzadas por las Licencias No Automáticas según la Resolución 45/2011 del Ministerio de Economía y complementarias. La imposibilidad de nacionalizar las mercaderías no será interpuesta como impedimento para honrar el pago de las obligaciones correspondientes al vencimiento de las mismas. La presente solicitud de apertura de carta de crédito se considerará aceptada por el BANCO al momento de emitir la Carta de Crédito en las condiciones detalladas en el presente.

32) El cliente declara conocer y aceptar que Banco Santander no canaliza pagos directos o indirectos (origen/destino) relacionados con determinados países. Dado que se trata de un nómina de países dinámica, antes de realizar una operación de este tipo deberá consultar a su oficial de cuenta. Los solicitantes declaran bajo juramento que han tomado conocimiento de las cláusulas, términos, condiciones y demás especificaciones insertas en el presente documento, y que reciben en este acto una copia idéntica de toda la documentación suscripta por los mismos.

FIRMAS

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

(1)

(1)

Firma

VERIF. FIRMA

Firma

VERIF. FIRMA

Aclaración

Aclaración

(1) Se indicará la denominación o razón social de la persona jurídica debiendo firmar sus representantes, consignando el carácter legal de sus firmas.

Declaro constituirme en codeudor solidario y principal pagador de las deudas, obligaciones y compromisos emergentes del presente contrato en iguales condiciones a las estipuladas para el solicitante de apertura de Cartas de Crédito, aceptando en forma irrevocable que la presente obligación se extiende a las esperas y prórrogas que entre el BANCO y el solicitante se acordaran para cada operación. Asimismo, presto expresa conformidad a lo estipulado en la cláusula quinta, por lo que esta garantía se extiende a los saldos deudores que se originen a raíz de las obligaciones del solicitante. En caso de ser la presente cláusula firmada por dos o más personas físicas o jurídicas se entenderá que individualmente cada una de ellas se coobliga solidariamente con el solicitante, no pudiendo oponer beneficio de división entre los coobligados.

Buenos Aires, _____ de _____ de _____

FIRMAS

IDENTIFICACION DEL DEUDOR

(1)

(1)

Firma

VERIF. FIRMA

Firma

VERIF. FIRMA

Aclaración

Aclaración

(1) Se indicará la denominación o razón social de la persona jurídica debiendo firmar sus representantes, consignando el carácter legal de sus firmas.